



Albania, Caquetá, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO:	HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADO:	EDILBERTO CHARO LOSADA
RADICACIÓN:	2024-00052 FOLIO 240 TOMO VII
AUTO:	INTERLOCUTORIO No. 107

De los documentos allegados con la presente demanda -Pagarés- se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles en sumas liquidas en dinero a favor del demandante y a cargo del demandado, y como quiera que la demanda cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 85 y 422 del Código General del Proceso y los títulos valores base del recaudo ejecutivo son cumplidores de los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, este Despacho dispondrá librar mandamiento de pago por las sumas descritas en el libelo de la demanda.

Así las cosas, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Albania, Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETESE la acumulación de pretensiones en el presente asunto de conformidad por lo regulado en el artículo 88 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de EDILBERTO CHARO LOSADA identificada con cedula de ciudadanía No. 17.684.443, mayor de edad, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **\$2.066.670** por concepto de capital que adeuda del pagaré No. **075016100008840**.

1.1. La suma de **\$354.387**, correspondientes al interés remuneratorio causado sobre las cuotas vencidas, liquidado desde el 31 de mayo de 2023 al 19 de abril de 2024.

1.2. Por el valor de los intereses moratorios del capital del pagaré, a la tasa máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de abril de 2024 (día siguiente al vencimiento del pagaré), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. La suma de **\$5.555.086**, por concepto de capital que adeuda del pagaré No. **075016100006905**.

2.1. La suma de **\$773.065**, correspondientes al interés remuneratorio causado sobre las cuotas vencidas, liquidado desde el 18 de marzo de 2023 al 19 de abril de 2024.

2.2. Por el valor de los intereses moratorios, por los intereses moratorios del capital del pagaré, a la tasa máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de abril de 2024 (día siguiente al vencimiento del pagaré), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.3. **\$31.775**, por otros conceptos establecidos en el pagaré que se ejecuta.

3. La suma de **\$17.000.000**, por concepto de capital que adeuda del pagaré No. **075016100009166**.



3.1. La suma de **\$2.467.628**, correspondientes al interés remuneratorio causado sobre las cuotas vencidas, liquidado desde el 21 de abril de 2023 al 19 de abril de 2024.

3.2. Por el valor de los intereses moratorios del capital del pagaré, a la tasa máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de abril de 2024 (día siguiente al vencimiento del pagaré), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.3. **\$67.647**, por otros conceptos establecidos en el pagaré que se ejecuta.

TERCERO. - Sobre las costas se resolverá oportunamente

CUARTO. - NOTIFÍQUESE este proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación, toda vez que el apoderado del demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección electrónica del demandado, por lo que no se le podrá dar aplicación al artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

QUINTO. - Reconocer personería adjetiva al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17'632.403 y tarjeta profesional No.167.635 del C.S de la J., abogado titulado en ejercicio de su profesión como apoderado judicial de la parte actora en los términos conferidos en el poder.

SEXTO. – Archivar copia de la demanda.

NOTIFIQUESE. -

El Juez,

Firmado Por:
Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d7283d6757f967100149597973ab30c802460620fce0122ba9bbf1e57fcac5**

Documento generado en 02/05/2024 09:02:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>